



RADICADO No: 9146324

RECIBO No: 0

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 462619-12

NIT: 901532319

SOLICITADO: PROMOTORA NATURE ZONA NORTE S.A.S.

FECHA Y HORA: 2023-11-16 9:20 A.M.

CLIENTE: PROMOTORA NATURE ZONA NORTE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: 901532319

DIRECCIÓN: Calle 37 18 59 Urb La Española Mz M Lt 14

TELÉFONO: 3168777953

CONTACTO: PROMOTORA NATURE ZONA NORTE S.A.S.

TELÉFONO: 3168777953

SEDE: CENTRO

USUARIO: JOSE PADILLA

CONSECUTIVO: 20231116-0003

kbkYbEBnObHpnBIC

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00
EFECTIVO 0,00		CHEQUE 0,00	CONSIGNACIÓN 0,00		SUBTOTAL 0,00	
T. DÉBITO 0,00		T. CRÉDITO 0,00			IVA 0,00	
TOTAL CANCELADO CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL 0,00	

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre de 2023

Señores/señoras,

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.

E.S.M.

Ref.

MATRÍCULA:	462619-12
RADICADO:	9138483 (2023/11/03)
SEDE:	CENTRO

I ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEVOLUCIÓN DE PLANO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

CLAUDIO RIVAS REMOLINA y MELIDA GEORGINA MONTEMAYOR BILBAO, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas; actuando el primero en su calidad de representante legal designado y presidente de la asamblea extraordinaria de accionistas No. 006 del 29 de mayo de 2023, de la sociedad **PROMOTORA NATURE ZONA NORTE S.A.S.**, identificada con Nit No. 901532319 – 5; y la segunda actuando en su calidad de representante legal suplente de la sociedad en mención; mediante el presente interponemos **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEVOLUCIÓN DE PLANO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.**

II. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO.

Este recurso se presenta en el término de ley para tales efectos, en tanto se impugna una providencia del 7 de noviembre de 2023, notificada el 8 de noviembre del mismo año, por lo que al momento de su presentación se está dentro de los 10 días hábiles que estipula el Art. 76 del CPACA.

III. REPAROS CONCRETOS CONTRA LA DECISIÓN IMPUGNADA.

Este recurso busca revocar la determinación mencionada de la Cámara de comercio de la ciudad de Cartagena, frente al acta No. 006 de asamblea extraordinaria de socios de

la empresa ya referida, mediante la cual se tomó la decisión de cambio de representante legal principal de la sociedad. La determinación impugnada tiene su base en lo siguiente.

01 RAZON: Convocatoria

EXPLICACION: Toda vez que en la reunión que da cuenta el acta que se presenta para inscripción no se encontraban presentes todos los socios o accionistas, es necesario indicar expresamente en ella la forma mediante la cual se efectuó la convocatoria a dicha reunión, la antelación y el órgano que la convoca. La convocatoria debió cumplir a cabalidad con lo estipulado en el artículo VIGESIMO SEGUNDO de los estatutos en lo referente a Órgano que convoca.

Frente a ello, expondremos como la anterior acta cumple con los requisitos necesarios para la validez de la misma en razón de (i) la forma en la cual se realizó la convocatoria, su tiempo de antelación y el órgano que la convoca y, (ii) la facultad estatutaria de un grupo plural de socios que represente al menos el 25% de las acciones suscritas para realizar convocatorias a asambleas extraordinarias.

1. Forma de la convocatoria, su antelación y el órgano que la convoca.

La entidad de registro comercial, alega que para el registro de actas de asambleas de socios, se deben cumplir con los requisitos formales ya expresados, sin embargo los mismos se cumplen a cabalidad:

En la ciudad de Cartagena, en la cll 6A no. 3-32, a los 29 días del mes de Mayo de 2023, siendo las 09:00 am., en reunión extraordinaria, atendiendo la convocatoria efectuada por los accionistas Claudio Rivas Remolina y Alejandro Olier Caparrosa, quienes son propietarios del 57.5% de las acciones de la compañía, por medio de comunicación escrita remitida al correo electrónico registrado de cada accionista, el día 03 de Mayo 2023, donde se establecieron los motivos exactos para lo cual fueron citados, se reúnen las siguientes personas:

En efecto, si se observa lo anterior sacado del acta que se busca registrar, es posible ver cómo sí se especifica la forma de la convocatoria (subrayado Naranja), su antelación (subrayado azul) y el órgano que la convoca (Subrayado verde). Con esto, podemos determinar con claridad que no es correcto los reproches realizados en la *devolución de plano*.

2. Facultad estatutaria de un número plural de socios que representen el 25% o más de las acciones suscritas para convocar reuniones de asamblea extraordinaria de socios.

El punto clave de la devolución de la Cámara de Comercio, se sostiene en que el órgano que realiza la convocatoria a la reunión no estaba facultado para hacerlo, ello en razón de lo expuesto en el artículo *vigésimo segundo* del contrato social. No obstante, falla la entidad al no haber analizado a profundidad y de forma completa los estatutos sociales,

puesto que si se hubiera tenido en cuenta el artículo *vigésimo primero*, se hubiera llegado a la conclusión contraria y, por consiguiente, se hubiera dado el registro del acta.

En efecto, se tomó observación del artículo *vigésimo segundo*. El cual replica el artículo 20 de la ley 1258 de 2008,¹ lo cual denota una observación poco profunda al solo ver el artículo que decía CONVOCATORIA, sin detallar el resto de los estatutos. Luego, ello es un claro yerro, puesto que la estipulación aplicable era el precepto *vigésimo primero*, el cual se expondrá del contrato social original presentado a la Cámara de Comercio de Cartagena.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REUNIONES PRESENCIALES. La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, previa convocatoria hecha por el Gerente. Si transcurrieren los tres (3) primeros meses del año, sin que la Asamblea hubiere sido convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del año correspondiente, a las diez de la mañana, en la oficina del Gerente principal donde funcione la administración de la sociedad. La Asamblea General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en el día, hora y lugar que sean determinados por la Asamblea General de Accionistas o el Representante Legal, y cuando exista Revisor Fiscal, por éste en ejercicio de sus facultades o por orden de la entidad oficial encargada de la vigilancia. También deberá ser convocada la Asamblea General de Accionistas a reunión extraordinaria cuando así lo solicitare un número plural de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de las acciones suscritas.

Lo antes citado si bien por desgracia es algo opacado por el sello de la notaría, ello no resta que la voluntad efectiva de lo socios fue que, una de las formas en la que se convoque a reunión de asamblea extraordinaria sea cuando así lo soliciten un número plural de los mismos que al menos representen un 25% de las acciones suscritas. En ese sentido, esta es la premisa clave que sustenta nuestro recurso, puesto que los estatutos

¹ **ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** Salvo estipulación estatutaria en contrario, la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, a menos que en los estatutos se convenga un término superior.

PARÁGRAFO. La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

sí validan la forma en la que se realizó la asamblea extraordinaria de accionistas del 29 de mayo de 2023.

Se observa que la cámara de comercio solo se limitó a buscar un artículo que dijera convocatoria sin analizar todo el contrato en pleno. Y de igual manera el artículo *vigésimo segundo* estipula, en concordancia con la ley que repite, que la estipulación en contrario permite que la convocatoria y sus plazos sean diferentes; y los socios de PROMOTORA NATURE ZONA NORTE S.A.S., querían que los plazos de convocatoria y demás de la ley SAS se mantuviera, pero dio más alcance a quienes pueden realizar las convocatorias a la asamblea general de accionistas de forma extraordinaria.

La decisión impugnada en este recurso no sólo es violatoria del artículo 20 de la ley 1258 de 2008, sino que cercena el principio de la autonomía privada, dado que no tuvo en cuenta la voluntad real de los socios expresada en los estatutos cosa que debía respetar al no existir fundamento fáctico o real que respaldara su determinación tal como hemos expuesto. En ese sentido también han sido transgredidos los artículos 1618² y 1622³ del Código Civil.

IV. PETICIONES.

1. En el trámite del recurso de reposición **REVOCAR** la *devolución de plano* del 7 de noviembre de 2023 y en su lugar proceder con el registro del acta No. 006 de la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad PROMOTORA NATURE ZONA NORTE S.A.S.
2. En subsidio a lo anterior, de no revocar la decisión adoptada, **DAR TRAMITE** al recurso de apelación, ante el correspondiente superior jerárquico ante la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Cartagena.

² ARTICULO 1618. PREVALENCIA DE LA INTENCION.

Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

³ ARTICULO 1622. INTERPRETACIONES SISTEMATICA, POR COMPARACION Y POR APLICACION PRACTICA.

Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.

(...)

V. NOTIFICACIONES.

La parte recurrente se notifica en

Correo electrónico: promotoranaturezonanorte@gmail.com

Dirección: Cartagena, Urbanización la Española Mz M Lt 15, Barrio Paseo Bolívar.

No siendo más y con el debido respeto,



CLAUDIO RIVAS REMOLINA

CC. 73.195.930

Representante legal principal designado,

Presidente de la Asamblea del 29 de
mayo de 2023



MELIDA GEORGINA MONTEMAYOR

BILBAO

CC. 1.047.374.328

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 16 de Noviembre de 2023
Radicado: 9146324-2023

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) RIKY JAVIER ARELLANO BARRAZA quien exhibió el documento de identificación número 73198181, expedido el día 15 mes 6 año 2001, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

JOSE PADILLA NARVAEZ

